

ADENDA 002
16 DE AGOSTO DE 2019
PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2019

En la ciudad de Bucaramanga, a los 16 días del mes de Agosto de 2019 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, cuyo objeto lo constituye: **OPERAR EN CONCESION EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025** y de acuerdo al análisis jurídico realizado al Pliego de Condiciones se observaron varias ambigüedades que permitirían una interpretación incorrecta de las condiciones allí contenidas y por lo tanto se procederá a ajustar lo pertinente.

Por lo anterior la LOTERIA SANTANDER procede a expedir la presente ADENDA No. 002 dentro de los términos estipulados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015 y en consecuencia el Pliego de condiciones quedara así:

1. El numeral **2.13 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**, quedara así:

2.13. GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA

Las propuestas presentadas deben ser acompañadas de una garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos a favor de la LOTERÍA SANTANDER. (Art. 7 de la Ley 1150 de 2007), junto con su correspondiente recibo de pago en el evento que sea póliza de seguros, por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato y por un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, con el objeto de garantizar que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en los pliegos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.

La garantía deberá ser otorgada por compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, únicamente por algunos de los medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a saber:

- Póliza de seguros.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Patrimonio Autónomo.

Si por algún motivo se concede al oferente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin de que abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.

La CONCEDENTE hará efectivas las garantías en los siguientes casos:

- a. Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la concedente no cubiertos por el valor de la citada garantía.
- b. En el evento que el proponente favorecido no suscriba el contrato, la Concedente, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, siempre y cuando

ADENDA 002
16 DE AGOSTO DE 2019
PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2019

su oferta le sea también favorable, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

- c. En el evento de renuencia para suscribir el contrato, el incumplido incurrirá en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 2015, la entidad concedente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
 - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
 - La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
2. El numeral **7.2.2 Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** quedara así:

7.2.2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

Por un monto igual al 5 % por ciento del valor anual del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del mismo, descontando anualmente lo ya ejecutado y se extenderá por tres (3) años más, después de terminado el contrato.

La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan.

La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

Si el CONCESIONARIO se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la LOTERÍA SANTANDER lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Lotería deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso la LOTERÍA SANTANDER el derecho de pagar por cuenta del concesionario la respectiva prima cuanto éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

ADENDA 002
16 DE AGOSTO DE 2019
PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2019

La presente Adenda modifica en lo pertinente el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2019 y complementa la ADENDA No. 001 del 15 de agosto de 2019, así mismo el contenido que o fue objeto de modificación por medio de la presente adenda continuaran vigentes. Por lo anterior se suscribe a los 16 días del mes de Agosto de 2019.

ORIGINAL FIRMADO

IVAN ANDRES CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico en funciones delegadas de la Gerencia General
Resolución No. 276 del 15 de Agosto de 2019
LOTERIA SANTANDER

PROYECTARON Y REVISARON

ORIGINAL FIRMADO
IVAN ANDRES CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FRANCISCO ILLERA DIAZ
Abogado Subgerencia Administrativa

ORIGINAL FIRMADO
JULIETH MARITZA AVILA VEGA
Abogada Contratista

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA L. VILLAMIZAR BARROS
Supervisora Contrato de Apuestas Permanentes